

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

1.- El amparador por pobre allegó escrito subsanando las falencias que presentaba esta demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.

2. En auto inadmisorio de fecha 30 de septiembre de 2020 se refirió erradamente como una demanda sólo de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

IFN- 230
2020-00088-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como la demanda, con ocasión de la corrección de los efectos detectados ya reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 88 del Código General del Proceso, 27 de Código Civil, acompasando también lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se admitirá la misma, impartándole el trámite procesal correspondiente y por tener competencia este funcionario judicial para conocer del referido asunto (numeral 2º artículo 22 ídem).

Debe hacerse la aclaración que la presente demanda se debe nominar como IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD y no sólo de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, como sesgadamente se refirió en auto del 30 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, presentada a través de amparador por pobre por el señor **CESAR ULISES SALDARRIAGA DURÁN**, en contra de **MARCO AURELIO MORALES** y el menor **ALAN AURELIO MORALES PARRA**, menor que estará representado por el señor **MARCO AURELIO MORALES** en calidad de Progenitor.

Segundo: DAR el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso y las normas contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero: NOTIFICAR y **CORRERLE** traslado al señor **MARCO AURELIO MORALES** en calidad de demandado y representante legal del menor **ALAN AURELIO MORALES PARRA**, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio al señor **MARCO AURELIO MORALES** en calidad de demandado y representante legal del menor **ALAN AURELIO MORALES PARRA**, como lo manda el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad. Así mismo, solicítese la liquidación del valor de dicha experticia, remítanse ambos a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL, ubicada en la Casa de la Justicia de esta localidad.

Quinto: NOTIFICAR este auto a la Personera Municipal y al Defensor de Familia.

Sexto: Requerir desde ahora a la parte demandante, para que previo a la realización de la prueba Genética de ADN, consigne a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el costo de la experticia al grupo familiar, Valor que será suministrado en su debida oportunidad por dicha entidad, a quien desde ahora se ordena oficiar para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
_____ DEL _____ DE _____ DE 2020

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario
